



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

“CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO”



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 132-2020-A-MPA /SG

Anta, 16 de julio del 2020.



VISTO:

- El Oficio Nº 111/CRFA-VN-P/2019 cursado por la Directora (e) del Centro Rural de Formación en Alternancia “VIRGEN DE NATIVIDAD” de Pacca-Anta-Cusco, de fecha 23 de diciembre del 2019.
- El Informe Nº 086-2019-2020-GAT-GM/maip emitido por el Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Anta, de fecha 01 de julio del 2020.
- La Opinión Legal Nº 156-2020-GAL-EAC/MPA emitido por el Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Anta, de fecha 07 de julio del 2020, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley Nº 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972-, establece que, los Gobiernos Locales Gozan de Autonomía Política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Constitución Política del Perú señala el segundo párrafo del artículo 74 que: “Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley”.

Que, el artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, señala que: “Los Impuestos Municipales son los Tributos en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.”, asimismo, en su artículo 6 establece que “Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes: a) Impuesto Predial, b) Impuesto de Alcabala, c) Impuesto al Patrimonio Automotriz (...)”.

Que, es de considerar que, el impuesto predial es un tributo que grava la propiedad de los predios urbanos y rústicos, para lo cual se toma como base imponible para el cálculo, el valor del Autoavalúo, por tanto, toda persona, natural o jurídica, que sea propietaria de un determinado bien inmueble está en la obligación de pagar este tributo y su recaudación está a cargo del gobierno local correspondiente.

Que, el artículo 19º de nuestra Constitución Política preceptúa lo siguiente: “Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. (...)”

Que, en concordancia con lo establecido en el párrafo precedente, la ley establece excepciones a la obligación de pagar el impuesto predial, por lo que el artículo 17 de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo Nº 776, precisa que: “Están inafectos del pago del impuesto, los predios de propiedad de: (...) h) Las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución (...)”, por tanto, los centros educativos, inicial, primaria



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

“CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO”



y/o secundaria, que sean propietarios de un determinado predio, están inafectos del pago del impuesto predial, siempre que el predio esté destinado al logro de los aprendizajes y la formación de los estudiantes que forman parte de dicho centro educativo.

Que, bajo ese contexto, en fecha 23 de diciembre del 2019, la Directora (e) del Centro Rural de Formación en Alternancia “VIRGEN DE NATIVIDAD” de Pacca-Anta-Cusco, solicita la exoneración de autoavalúo, lo que en puridad significa que está solicitando la Inafectación de Pago del Impuesto Predial.

Que, mediante la opinión legal N° 156-2020-GAL-EAC/MPA, el Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Anta, habiendo realizado el análisis de los documentos obrantes en el presente Expediente Administrativo opina que, deberá declararse procedente la solicitud de Inafectación del Impuesto Predial del Centro Rural de Formación en Alternancia “VIRGEN DE NATIVIDAD” de Pacca-Anta-Cusco, por lo que, deberá aplicar el beneficio de Inafectación de Impuesto Predial.

Que, asimismo, de la revisión del presente Expediente Administrativo se desprende que, el pedido efectuado por la administrada se encuentra dentro de los parámetros exigidos por ley, por cuanto, el predio respecto del cual se pretende la Exoneración del Impuesto Predial, está destinado a la formación de los estudiantes.

De conformidad con lo establecido en el inciso 20 del artículo 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades- y estando a la conclusión de la Gerencia de Asesoría Legal, este despacho de Alcaldía:

RESUELVE.-

ARTICULO PRIMERO.- INAFECTAR el Impuesto Predial correspondiente a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, del inmueble propiedad del Centro Rural de Formación en Alternancia “VIRGEN DE NATIVIDAD” de Pacca-Anta-Cusco.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Administración Tributaria y demás órganos involucrados para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente dentro de los alcances de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

Sr. Wiliam Loiza Ramos
ALCALDE